




CORNARE	Número de Expediente: 056740428047	
NÚMERO RADICADO:	112-4335-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 14:36:47.00... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7307 del 22 de diciembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, identificada con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, para la Planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio de San Vicente (**ARD ARnD**), ubicada en el predio con FMI 020-101294, localizada en el sector Botijón del Municipio.

Que a través del Oficio Radicado N°131-2154 del 12 de marzo de 2019, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, se presenta informe de avance de actividades correctivas en la PTAR.

Que en virtud del control y seguimiento que se debe realizar a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, se procedió la evaluación de la información presentada y a la practicó de vista ocular el día 09 de septiembre de 2019, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1314 del 07 de noviembre del 2019, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- *A través de la Resolución No. 112-7307 del 22 de diciembre de 2017, se otorga un permiso de vertimientos al Municipio de San Vicente, para la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la Zona Urbana, por un término de 10 años.*

Respecto a la visita de campo realizada:

- *La planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Vicente, fue una obra financiada por FINDETER e inicio operaciones en el mes de septiembre del 2018.*
- *Actualmente, la planta de tratamiento tiene las mismas características a las aprobadas en el permiso de vertimientos, con las siguientes unidades de tratamiento: Canal de entrada con un primer aliviadero, dos rejillas de cribado adecuadas con pantallas perforadas, dos desarenadores y sistema de aforo canaleta Parshall; dos digestores anaerobios tipo UASB y un FAFA seguido de un clarificador secundario. Para el manejo de lodos cuenta con lechos de secado.*
- *Para las actividades de operación y mantenimiento, se cuenta con un operario en la jornada diurna únicamente, en el horario comprendido desde las 6:00 am hasta las 5:00 pm. En las horas de la noche, se continúa retirando la compuerta de uno de los aliviaderos para evitar reboses.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- De acuerdo a lo informado no se dio solución la fuga en las tuberías de purga de los desarenadores, dado que, a pesar de haber instalado las válvulas, estas fueron retiradas debido a la difícil manipulación, para los operarios.
- De acuerdo a lo observado, no se han realizado las adecuaciones en reactores y filtros que permitan de forma segura el desplazamiento de los operarios en la parte superior, lo que continúa dificultando las actividades de limpieza.
- No se han realizado actividades encaminadas a la recuperación de las estructuras metálicas corroidas
- Respecto al anclaje y nivelación de las canaletas diente de sierra, se implementaron las medidas respectivas.

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos a través del Informe técnico No. 112-0066 del 23 de enero de 2019

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Realice un chequeo y diagnóstico del estado de la PTAR, donde se identifiquen los puntos o estructuras que requieren mejoras y/o ajustes, y en el término de 45 días calendario presente informe del diagnóstico con las evidencias de las acciones correctivas y un cronograma de ejecución en el corto plazo para aquellas actividades que no se puedan cumplir en dicho periodo.		x		Si bien se allega dicho documento, este no cumple con lo requerido por la Corporación.
Realizar adecuaciones necesarias para controlar el caudal que ingresa a la PTAR, de modo que no sobrepase el caudal de diseño y esta pueda operar con el caudal de agua residual en horas de la noche.		x		
Ajustes en la tubería de purga de los desarenadores para eliminar las fugas que se presentan		x		No se ha dado cumplimiento a lo solicitado
Adecuaciones en reactores y filtros que permitan de forma segura el desplazamiento de los operarios en la parte superior, lo que además facilitara las actividades de limpieza.		x		
Desarrollo del proceso de estabilización de la PTAR con todos las acciones, controles y seguimiento que se requiera		x		Si bien se allega dicho documento, este no cumple con lo requerido por la Corporación.
Análisis en los reactores UASB de la incidencia o afectación en su operación, respecto a las sobrecargas de caudal en el momento que se activan las bombas		x		
Limpieza y mantenimiento del canal de descarga del efluente de la PTAR		x		
Instalación de valla informativa Siembra de barreras vivas		x		No se ha dado cumplimiento a lo solicitado
Copia digital de los formatos de registro de caudal del último mes		x		

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Recuperación de las estructuras metálicas corroídas		x		
Anclaje y nivelación de las canaletas diente de sierra	x			Actividad ejecutada
Aportar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento con los detalles de diseño de todas las unidades, incluyendo estación de bombeo y las bases de cálculo entre otras, las proyecciones de caudales y carga contaminante, realizando las respectivas aclaraciones frente a los caudales de las unidades y periodo de diseño, acorde con las conclusiones del presente informe		x		No se ha dado cumplimiento a lo solicitado
Culminado el proceso de estabilización del sistema se deberá realizar caracterización para presentar informe a la Corporación y los respectivos ajustes al manual de operación y mantenimiento, así como los ajustes o complemento del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-PGRMV.			x	Se encuentran a la espera de los resultados, toda vez que el monitoreo se ejecutó los días 22 y 23 de octubre de 2019

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación al funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1314 del 07 de noviembre de 2019, se tomarán unas determinaciones a nombre del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, identificada con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, para que presente en un plazo de treinta máximo (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación: **Dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Informe Técnico No 112-0066 del 23 de enero de 2019; teniendo en cuenta que se deberá presentar el cronograma de actividades ajustado en tiempo para su ejecución e inversión necesaria para su cumplimiento, no superior a un (1) mes, de manera que permita el control y seguimiento por parte de la Corporación.**



ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **WILLIAM VERGARA MEJIA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 19 de noviembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 056740428047
Aplicativo: CONNECTOR

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

